CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

SOROCHUCO-CELENDIN-CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA"

PERÍODO

PERÍODO:22 DE AGOSTO DE 2022 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

10 DE JUNIO DE 2024

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 819
Tomo: 1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria

0729

02320242037000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0370-SCE

"CONTRATACIÓN DE AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	ENTIDAD CONTRATÓ DE MANERA DIRECTA BIENES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A UN SOLO PROVEEDOR POR S/ 66 959,10, MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A 9 UIT, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	20
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	20
V.	**CONCLUSIÓN**	20
VI.	**RECOMENDACIÓN**	21
VII.	**APÉNDICES**	21

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0370-SCE

"CONTRATACIÓN DE AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA"

PERÍODO: DEL 22 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sorochuco, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0370-2024-004, iniciado mediante oficio N° 000405-2024-CG/OC0370 de 14 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo.

Determinar si la contratación de agregados de construcción para ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de pistas y veredas de los jirones: Jr. Celendín entre el Jr. Amazonas y Jr. Tarapacá, Jr. Tarapacá entre el Jr. Celendín y Jr. David Sánchez Infantes del distrito de Sorochuco – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca", se realizó de acuerdo a la normatividad legal aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

La materia de control comprende la contratación de bienes por montos inferiores a 9 Unidades Impositivas Tributarias - UIT[1] para la ejecución de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de pistas y veredas de los jirones: Jr. Celendín entre el Jr. Amazonas y Jr. Tarapacá, Jr. Tarapacá entre el Jr. Celendín y Jr. David Sánchez Infantes del distrito de Sorochuco – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca"*, siendo que se contrató de manera fraccionada a un solo proveedor, por el monto que ascendió a S/ 66 959,10, evitando la realización de un procedimiento de selección, siendo que se contaba con la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra y se realizaron los requerimientos de los bienes de manera oportuna, evidenciándose que existía similitud en los bienes, situación que imposibilitó a la Entidad a obtener mejores propuestas en condiciones de precio y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

[1] De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 016-2022, dispuso ampliar dicho monto de manera temporal desde el 19 de julio hasta el 31 de diciembre del 2022 a las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a 9 UIT, las cuales se encontrarán sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 22 de agosto del 2022 (Aprobación del Expediente Técnico) al 11 de noviembre de 2022 (Fecha de pago de los bienes), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

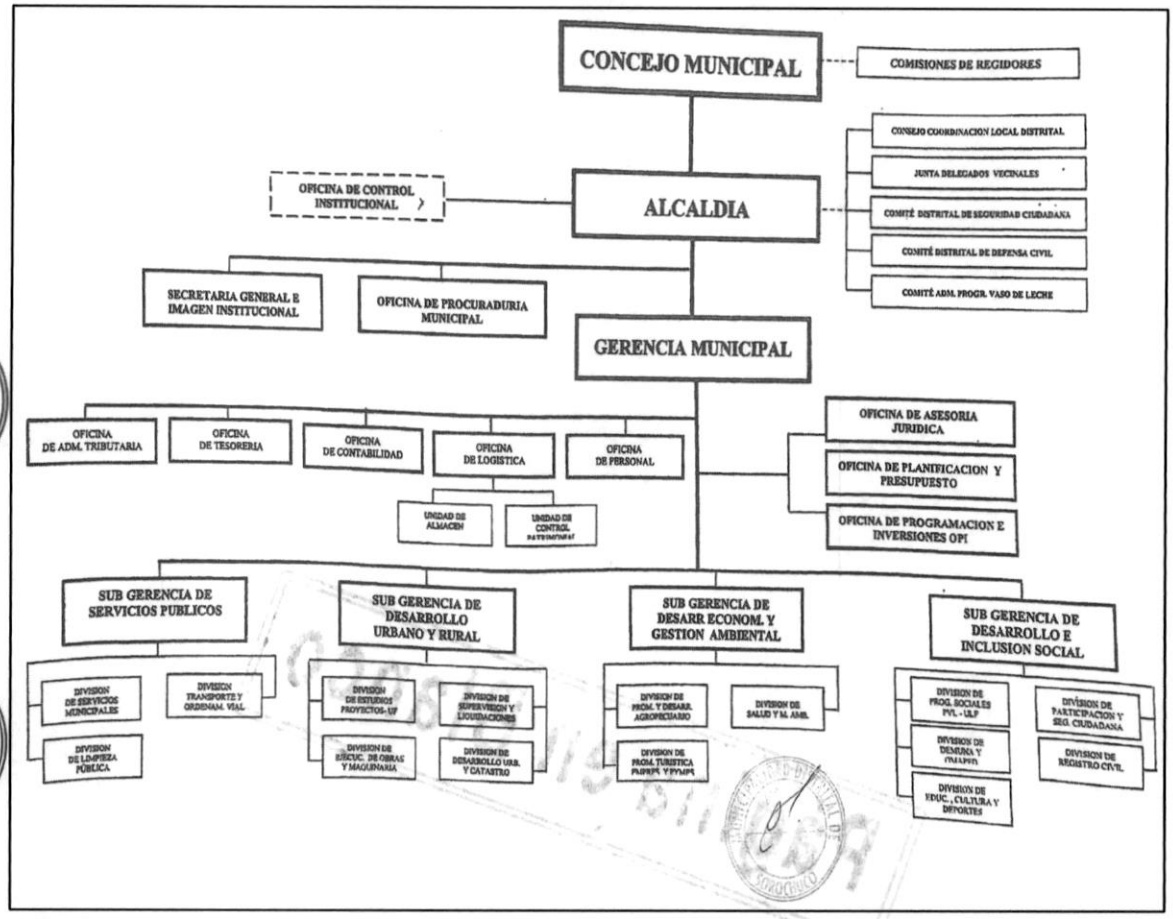
La Municipalidad Distrital de Sorochuco pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.

Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencias, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sorochuco:

IMAGEN N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sorochuco



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 026-2016-MDS de 5 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice N° 1**. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de los hechos irregulares están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ DE MANERA DIRECTA BIENES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A UN SOLO PROVEEDOR POR S/ 66 959,10, MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A 9 UIT, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sorochuco, en adelante "la Entidad", correspondiente a la adquisición de bienes para la ejecución de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de pistas y veredas de los jirones: Jr. Celendín entre el Jr. Amazonas y Jr. Tarapacá, Jr. Tarapacá entre el Jr. Celendín y Jr. David Sánchez Infantes del distrito de Sorochuco – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca"*, en adelante "la Obra", se ha determinado la adquisición de bienes (agregados de construcción) al margen de la normatividad aplicable.

Al respecto, se determinó que, servidor a cargo de las contrataciones de la Entidad, adquirió agregados de construcción al margen de las disposiciones de contrataciones del Estado y presupuestales, individualizando requerimientos y contratando de manera directa a un solo proveedor por montos menores a nueve (9) UIT, por un total de S/ 66 959,10, cuando por el monto correspondía la realización de un procedimiento de selección.

Asimismo, la Entidad contaba con los recursos disponibles y suficientes para realizar dicha contratación, evidenciándose que dichos bienes eran susceptibles de contratarse en forma conjunta, ya que poseían características idénticas y/o similares; así como, estaban destinados a un mismo objeto contractual.

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 18°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" publicada el 13 de marzo de 2019; artículos 5°, 32°, 37° y 40° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero del 2019; y, numeral 7.4 del acápite VII de la Directiva N° 001-2020-MDS/LOGÍSTICA, "Disposiciones que regula la contratación de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Sorochuco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2020-MDS/A de 8 de octubre de 2020.

Como consecuencia de los hechos expuestos, se ha imposibilitado a la Entidad de acceder a mejores propuestas, limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

La situación descrita, ha sido originada por el accionar de la jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, quien en el ejercicio de sus competencias y prerrogativas en virtud a su cargo, vulneró el marco normativo aplicable, al haber fraccionado indebidamente la adquisición de agregados de construcción, dividiéndose deliberadamente las contrataciones en montos menores a 9 UIT contratando al proveedor Renee GC Contratistas Generales EIRL por el monto de S/ 66 959,10.

Los hechos expuestos se sustentan en los argumentos que se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

1. RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y DE LOS RECURSOS PARA SU EJECUCIÓN.

El 22 de agosto de 2022, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2022-MDS/A **(Apéndice N° 3)**, aprobó el Expediente Técnico de la Obra, por un monto de S/ 254 100,82, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con precios vigentes al mes de agosto de 2022, conforme se indica a continuación:

CUADRO N° 1
Costos del Proyecto de Inversión Pública

COSTO DIRECTO	**S/ 201 252,04**
GASTOS GENERALES (7.00% CD)	S/ 14 087,64
SUB TOTAL	**S/ 215 339,68**
I.G.V. (18%)	S/ 38 761,14
VALOR REFERENCIAL	**S/ 254 100,82**

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 101-2022-MDS/A de 22 de agosto de 2022 (Apéndice N° 3).
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse, el valor referencial de la Obra ascendió a S/ 254 100,82, importe que fue previsto por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad para la ejecución de la Obra desde el mes de setiembre de 2022, tal como se evidencia a través de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000141, aprobado el 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 4)** que incorpora un crédito presupuestal destinado a la especifica de gasto "costo de construcción por administración directa" de la Obra por el importe de S/ 254 100,82[2], garantizando el costo directo de la Obra por S/ 201 252,04.

La certificación presupuestaria antes señalada, garantizó la adquisición de materiales de la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 5)** del Expediente Técnico de la Obra[3], donde se consideró como recursos a un listado de materiales, identificando entre otros, a los siguientes:

CUADRO N° 2
Relación de materiales considerados en el expediente técnico

Código	Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
02010500010001	ASFALTO RC-250	gal	39,7400	18,00	**715,32**
02040100010001	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	kg	21,1200	5,50	116,16
0204030001	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	2,7840	5,50	15,31
02041200010009	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2", 2 ½", 3" Y 4"	kg	23,2000	5,50	**127,60**
0304120004	CLAVOS CON CABEZA DE 2 ½" – 4"	kg	21,1200	5,50	**116,16**
02070100010002	PIEDRA CHANCADA 1/2"	m3	135,4600	110,00	**14 900,60**
02070100010006	PIEDRA TIPO OVER 4-6"	m3	139,2000	90,00	**12 528,00**
02070200010001	ARENA FINA	m3	0,7500	115,00	**86,25**

[2] De los cuales el importe de S/ 61 985,90 correspondieron a la contratación del servicio de personal; el importe de S/ 175 491,92 para la adquisición de bienes (materiales o insumos de construcción) y S/ 16 623,00 para la contratación de servicios.
[3] Cabe indicar que dicha relación (Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo) se encuentran adjuntos al requerimiento efectuado por el área usuaria para la adquisición de los agregados de construcción.

CUADRO N° 2
Relación de materiales considerados en el expediente técnico

02070200010002	ARENA GRUESA	m3	87,8600	115,00	**10 103,90**
0207040002	MATERIAL CLASIFICADO PARA BASE	m3	476,000	40,00	**19,040,00**
0213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	1 920,5040	27,00	**51 853,61**
0213030003	YESO	bol	46,4000	5,20	**241,28**
0218020002	ESTACAS DE MADERA	und	6,9600	2,50	**17,40**
0218020004	ESTACAS MADERA EUCALIPTO 2"x2"x0,80m	und	4,6400	2,50	**11,60**
0231000004	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO-CARP	p2	295,6800	8,50	**2 513,28**
0240020001	PINTURA ESMALTE	gal	1,2760	45,00	**57,42**
0290130021	AGUA	m3	333,5500	5,00	**1 667,75**
					114 111,64

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente técnico de Obra. (Apéndice N° 5)
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, según los "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" (Apéndice N° 5), del expediente técnico de la Obra, suscrito por el señor Jhon Danny Atalaya Camacho, jefe de División de Ejecución de Obras y Maquinaria, se identifican que dichos precios corresponden al **mes de agosto de 2022**.

Es de señalar que, se agrupó los materiales por características idénticas y/o similares, tal es el caso que los agregados de construcción fueron cotizados de manera conjunta; situación que, conllevaba a que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (Oficina de Logística) realice una adecuada gestión de los recursos destinados para la adquisición de tales materiales, siendo que la ejecución de la obra fue ejecutada por la modalidad de administración directa.

2. RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De acuerdo al asiento de cuaderno de Obra N° 1, de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 6)**, el señor Jhon Danny Atalaya Camacho, en su condición de Residente de Obra[4], dejó constancia que la Obra inició su ejecución en la misma fecha indicada en el referido asiento, evidenciando con ello, que, cuatro (4) días posteriores al inicio de la ejecución (16/09/2022), se requirió la adquisición de agregados de construcción.

Es así que, el 16 de setiembre de 2022, con informe N° 017-2022/JDAC/ESGDUR/MDS **(Apéndice N° 7)**, el señor Jhon Danny Atalaya Camacho, en calidad de encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural (Área Usuaria), remitió al señor German Casas Lucano, gerente Municipal, entre otras, las Órdenes de Requerimiento N° 111-2022, N° 112-2022 y N° 113-2022 (Apéndice N°7), adjuntando el listado de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", (Apéndice N°5), del expediente técnico de la Obra, cuyo resumen se presenta a continuación:

[4] A su vez Jefe de División de Ejecución de Obras y Maquinaria de la Entidad.

CUADRO N° 3

Remisión de requerimiento de agregados de construcción a la Gerencia Municipal

N° Orden de Requerimiento	Fecha	Concepto	Remisión a Gerencia Municipal		
			Documento	Fecha	Suscrito por:
111-2022	Setiembre de 2022	Material clasificado para base	Informe N° 017-2022/JDAC/ESGDUR/MDS	16/09/2022	Jhon Danny Atalaya Camacho, encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y German Casas Lucano, gerente Municipal
112-2022	Setiembre de 2022	Piedra tipo over 4-6" Piedra chancada de ½"	Informe N° 017-2022/JDAC/ESGDUR/MDS	16/09/2022	Jhon Danny Atalaya Camacho, encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
113-2022	Setiembre de 2022	Arena fina Arena gruesa	Informe N° 017-2022/JDAC/ESGDUR/MDS	16/09/2022	Jhon Danny Atalaya Camacho, encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural; German Casas Lucano, gerente Municipal y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Fuente: Informe N° 017-2022/JDAC/ESGDUR/MDS de 16 de setiembre de 2022. (Apéndice N° 7)
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, los tres (3) Requerimientos de compra de agregados de construcción se realizaron el 16 de setiembre de 2022, evidenciándose que, si bien se realizaron en requerimientos distintos, éstos se emitieron en una misma fecha y por sus características similares correspondían a bienes que eran factibles de ser agrupados como "agregados de construcción".

Cabe precisar que, del contenido del informe N° 017-2022/JDAC/ESGDUR/MDS (Apéndice N° 7), se evidencia que con proveído del mismo 16 de setiembre de 2022 fueron derivados por la Gerencia Municipal a la Oficina de Logística; tal es así que, con el registro N° 909 de 20 de setiembre de 2022, fue recibido por la citada oficina.

3. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO, CERTIFICACIÓN, ÓRDENES DE COMPRA Y PAGO A ÚNICO PROVEEDOR.

Conforme lo antes señalado, la Oficina de Logística de la Entidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y conforme a su función establecida en el numeral 1 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones[5] **(Apéndice N° 21)**, donde se precisa su responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes; tuvo a su cargo, proceder con las acciones relacionadas con la contratación de los agregados de contrucción requeridos por la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de Área Usuaria, para la ejecución de la Obra.

[5] Aprobado mediante Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 026-2016-MDS de 5 de julio de 2016 (APÉNDICE N° 21).

Al respecto, se tiene que a través de la "Solicitud de Cotización N° 159-2022" de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 8)**, la Oficina de Logística de la Entidad, requirió a proveedores de agregados de construcción, para que coticen los bienes señalados en el informe N° 017-2022/JDAC/ESGDUR/MDS, de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 7), obteniéndose cotizaciones de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 9),** por cada Orden de Requerimiento solicitado por el área usuaria y autorizado por el Gerente Municipal para la compra de agregados de construcción.

Tal es así que, posteriormente se evidencian los cuadros comparativos de propuestas N° 133, N° 134 y N° 135 todos del 10 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 10)** suscritos por la señora Fanny Isela Gaitán Domínguez, jefa de Oficina de Logística, a través del cual se determinan valores estimados para materiales de construcción agrupados según cada Orden de Requerimiento, obteniendo importes menores a 9 UIT, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 4

Determinación de "Cálculo de Valor Estimado" de agregados de construcción

N°	Orden de Requerimiento	Bienes	Cotización				
			Documento	Fecha de recepción	Empresas invitadas a cotizar	Monto Ofertado (S/)	Ganador (S/)
1	111-2022	476 m³ de material clasificado para base	Carta N° 941-2022-HENSUR	21/09/2022	HENSUR Contratistas Generales EIRL	56 168,00	
			Cotización N° 0062-2022 (*)	21/09/2022	Damaro Servicios Generales EIRL	56 168,00	
			Cotización N° 0176-2022	21/09/2022	Renee GC Contratistas Generales EIRL	22 467,20	22 467,20
2	112-2022	139 m³ de piedra tipo over ø 4-6" 136 m³ Piedra chancada ½"	Carta N° 942-2022-HENSUR	21/09/2022	HENSUR Contratistas Generales EIRL	35 040,00	
			Cotización N° 0061-2022 (*)	21/09/2022	Damaro Servicios Generales EIRL	35 040,00	
			Cotización N° 0177-2022	21/09/2022	Renee GC Contratistas Generales EIRL	32 414,60	32 414,60
3	113-2022	1 m³ de arena fina 88 m³ de arena gruesa	Carta N° 943-2022-HENSUR	21/09/2022	HENSUR Contratistas Generales EIRL	12 460,00	
			Cotización N° 0060-2022 (*)	21/09/2022	Damaro Servicios Generales EIRL	12 460,00	
			Cotización N° 0178-2022	21/09/2022	Renee GC Contratistas Generales EIRL	12 077,30	12 077,30
Total (S/)							**66 959,10**

(*) Las cotizaciones no están suscritas por el representante legal de la empresa cotizadora

Fuente: Órdenes de Requerimiento N° 111-2022, N° 112-2022 y N° 113-2022 (Apéndice N° 7), Cotizaciones de agregados de construcción (Apéndice N° 9) y cuadros comparativos de propuestas N° 133, N° 134 y N° 135. (Apéndice N° 10)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Del cuadro precedente se evidencia que, si bien el área usuaria determinó sus solicitudes a través de diversas Órdenes de Requerimientos, estos se solicitaron de manera oportuna (en la misma fecha) a la Oficina de Logística, a través de un solo documento, como es el informe N° 017-2022/JDAC/ESGDUR/MDS de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 7), donde se adjunta cada uno de los pedidos que precisaban bienes similares factibles de ser agrupados y que eran destinados a la construcción de la Obra; evidenciándose además que, la Entidad contaba con los recursos disponibles y suficientes para realizar la contratación completa de los agregados de construcción, dado que se otorgó la certificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.

En ese sentido, considerando que el requerimiento para la contratación de agregados de construcción para la Obra, se realizaron de manera oportuna y contó con los recursos disponibles y suficientes, correspondía a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias y eficientes para la referida contratación, teniendo como punto de partida que se estaba determinando el valor estimado de S/ 66 959,10.

No obstante, se advierte que la Entidad procedió a realizar contrataciones menores a nueve (9) UIT, situación que resulta contrario a lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, a través de diversas opiniones relacionadas a las prohibiciones de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, y que se establecen en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[6].

Sobre el particular, la opinión N° 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 del OSCE, precisa: "*(...) la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del* ***agrupamiento de los objetos contractuales****, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u Obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor*", que a su vez es reiterada a través de las opiniones n.[s] 014-2019/DTN y 066-2019/DTNE y que en adición señalan: "*(...) la prohibición del fraccionamiento, regulada en la normativa de contrataciones del Estado, busca impedir que el objeto contractual de una contratación - cuando existe la posibilidad, debido a la naturaleza y características de dicho objeto, que este sea ejecutado a través de un solo contrato - sea deliberadamente dividido en múltiples contrataciones; es así que, es responsabilidad de la Entidad determinar si* ***las prestaciones a ser contratadas poseen características y/o condiciones idénticas o similares****, lo que implica la existencia de un único objeto contractual y de una única contratación; así, en caso que la Entidad determine que dicha unidad no existe (en razón a la necesidad que se busca satisfacer, en razón al mercado o en razón a la finalidad pública de la contratación), corresponderá que se realice una contratación diferente por cada objeto contractual*".

Asimismo, en las opiniones antes señaladas se concluye: "*(...) conforme lo indicado en reiteradas opiniones[7], se advierte que la prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referida a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de Obras) que son* ***idénticas o similares*** *y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación*".

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.
[7] Tales como la Opinión N° 023-2019/DTN, Opinión N° 014-2019/DTN, Opinión N° 193-2017/DTN, Opinión N° 150-2017/DTN y Opinión N° 059-2017/DTN.

En atención a lo expuesto, se evidencia que la jefa de la Oficina de Logística, y quienes intervinieron en la contrataciones menores a 9 UIT, al realizar las cotizaciones y determinación del valor estimado no advirtieron que los materiales solicitados por el área usuaria contemplaban características y/o condiciones idénticas o similares, siendo que estos correspondían a agregados de construcción, los cuales debieron ser agrupados en **paquetes** para la contratación a través del procedimiento de selección conforme se precisa en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. las estipulaciones de la normativa de Contrataciones del Estado y presupuestales".*

Del mismo modo, según los numerales 7.4.1 y 7.4.2 del acápite 7.4. del numeral VII de la Directiva N° 001-2020-MDS/LOGÍSTICA, "Disposiciones que regula la contratación de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Sorochuco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2020-MDS/A de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 11)**, se señala lo siguiente:

"(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)

7.4 Fraccionamiento

7.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

7.4.2 Las áreas usuarias del MDS y la Oficina de Logística cautelan la correcta planificación de las contrataciones, para evitar incurrir en fraccionamiento.

(...)"

Es así que, sin haber contemplado la normativa de contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2020-MDS/LOGÍSTICA (Apéndice N° 11), se evidencia que, a efectos de conseguir mejores precios en el mercado y valorar la eficiencia en la contratación de materiales y/o bienes, durante la determinación del valor estimado, no se consideró que éstos eran factibles de ser agrupados "por paquete" por la similitud en sus características que permitía que se determine un procedimiento de selección con el mismo objeto de contratación "agregados de construcción".

En conseceuncia, para la contratación de tales agregados de construcción, correspondía la realización de un procedimiento de selección en concordancia con el "Tope para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y Obras – régimen general - Año Fiscal 2022 y en Soles"[8], establecidos por el OSCE.

Sin embargo, de lo expuesto se advierte que la Oficina de Logística, evitó realizar un procedimiento de selección, fraccionando la contratación a través de compras menores a 9 UIT, inobservando la normativa antes citada, toda vez que no se clasificó ni evaluó las posibilidades en el mercado[9] para determinar si era conveniente y factible agrupar los materiales y/o bienes

[8] En atención a la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.
[9] Se limitó a realizar cotizaciones por material o bien.

requeridos por el área usuaria, de conformidad con los mecanismos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y que en reiteradas oportunidades ha sido materia de opiniones a cargo del OSCE; evidenciándose así, que se emitieron las órdenes de compra al único proveedor: ***Renee GC Contratistas Generales EIRL*** para la adquisición de agregados de construcción, por el importe de S/ 66 959,10.

De otra parte, es de precisar que a fin de determinar la existencia de posibilidades de postores en el mercado que oferten los agregados de construcción, se ha identificado la cotización N° 0057-2022 del mes de mayo de 2022 **(Apéndice N° 12)**, efectuada por el mismo proveedor a la Entidad y donde se evidencia que dicha cotización, se brinda por bienes que tienen las mismas especificaciones de los requerimientos realizados por el área usuaria para la ejecución de la Obra, y que al igual que en dicha indagación de mercado, debían ser agrupados para la determinación del valor estimado a través del cuadro comparativo; situación que conducía a que se obtengan mejores condiciones de precio, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
Comparativo de cotizaciones del mismo proveedor

Ítem	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario de la materia de control (S/)		Precio Unitario según cotización N° 0057-2022 (con mejores condiciones de precio) (S/)
1	m³	Material clasificado para base	(Cotización N° 0176)	47,20	11,80
2	m³	Piedra chancada ½"	(Cotización N° 0177)	129,80	59,00
3	m³	Arena fina	(Cotización N° 0178)	135,70	64,90
4	m³	Arena gruesa	(Cotización N° 0178)	135,70	64,90

Fuente: Cotización N° 0176, N° 177 y N° 178 de setiembre de 2022 y Cotización N° 0057-2022 de mayo de 2022. (Apéndice N° 9)
Elaborado por: Comisión de control.

Además, resulta importante señalar que dicha cotización era del alcance de la Oficina de Logística, toda vez que fue realizada por la misma área en el mes de mayo de 2022, es decir tuvo conocimiento sobre la existencia de dicha contratación ya que se dio dentro del mismo año, y con una diferencia de solo cuatro (4) meses[10] en relación a la indagación de mercado realizada el mes de setiembre de 2022; por lo que, correspondía a dicho Órgano de Contrataciones considerar la diferencia de precios ofertados por dicho postor y realizar la contratación a través del procedimiento de selección que correspondía.

Aunado a ello, se tiene que el expediente técnico de la Obra fue aprobado en el mes de agosto de 2022; es decir, los precios señalados en su acápite "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" (Apéndice N° 5), se encontraban vigentes; constituyendo una fuente más para que la Entidad la utilice en la indagación de mercado con la finalidad de obtener mejores condiciones de precio, puesto que, con los precios señalados en este expediente, se determinó el siguiente valor estimado:

[10] Es de precisar que, la normativa de contrataciones del Estado aplicable al año en la cual se realizó la contratación de los agregados de construcción (2022), no establece un plazo de antigüedad para realizar la indagación de mercado, toda vez que una de las fuentes a ser utilizadas por las entidades el Estado son los precios históricos, lo cual no restringe a la Entidad a utilizar valores estimados con un cierto límite de antigüedad.

CUADRO N° 6
Agrupamiento de materiales y/o bienes

Código agregados	Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
02070100010002	PIEDRA CHANCADA 1/2"	m3	135,4600	110,00	**14 900,60**
02070100010006	PIEDRA TIPO OVER 4-6"	m3	139,2000	90,00	**12 528,00**
02070200010001	ARENA FINA	m3	0,7500	115,00	**86,25**
02070200010002	ARENA GRUESA	m3	87,8600	115,00	**10 103,90**
0207040002	MATERIAL CLASIFICADO PARA BASE	m3	476,000	40,00	**19,040,00**
TOTAL					**56 658,75**

Fuente: Relación de materiales del Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidencia que resultaba más eficiente para la Entidad la contratación de agregados de construcción, a través de un procedimiento de selección, advirtiéndose que dicha actuación al margen de la normativa de contrataciones del Estado limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones de precio.

Finalmente, de la documentación alcanzada por la Entidad se aprecian las Órdenes de Compra N° 2022-0123, N° 2022-0124 y N° 2022-0125, todas del 10 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 13)**, Guías de Remisión Electrónicas - Remitente N° EG01-29, N° EG01-31 y EG01-32, todas de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 14)**, y Facturas electrónicas N° E001-32, N° E001-34 y N° E001-35, todas de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 15)**; evidenciándose que, mediante informes N° 285-2022/LDGB/SGDUR/MDS, N° 286-2022/LDGB/SGDUR/MDS y N° 287-2022/LDGB/SGDUR/MDS todos de 24 de octubre de 2024, **(Apéndice N° 16)**, el señor Lémery Daniel Guevara Bazán, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió a comunicar al señor German Casas Lucano, gerente Municipal, las conformidades del abatecimiento de los agregados de construcción contratados para la Obra, apreciándose que a su vez éste remitió dichas conformidades con fecha 25 de octubre de 2022 a la Oficina de Logística, siendo recepcionado con registros N° 1037, N° 1036 y N° 1030 de la misma fecha, conllevando al pago al proveedor el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 17)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
Conformidades de Órdenes de Compra

N° Orden de Requerimiento (Apéndice N° 7)	Orden de Compra (Apéndice N° 13)				Conformidad (Apéndice N° 16)			Comprobante de Pago (Apéndice N° 15)	
	N°	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Documento y N°	Oficina	Fecha	N°	Fecha
111-2022	2022-0123	10/10/2022	22 467,20	Renee GC Contratistas Generales EIRL	Informe N° 285-2022/LDGB/SGDUR/MDS	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	24/10/2024	RDR 327 RDR 328	10/11/2022
112-2022	2022-0124	10/10/2022	32 414,60	Renee GC Contratistas Generales EIRL	Informe N° 286-2022/LDGB/SGDUR/MDS	Gerencia de Desarrollo	24/10/2024	RDR 329 RDR 330	10/11/2022

CUADRO N° 7
Conformidades de Órdenes de Compra

N° Orden de Requerimiento (Apéndice N° 7)	Orden de Compra (Apéndice N° 13)				Conformidad (Apéndice N° 16)			Comprobante de Pago (Apéndice N° 15)	
	N°	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Documento y N°	Oficina	Fecha	N°	Fecha
						Urbano y Rural			
113-2022	2022-0125	10/10/2022	12 077,30	Renee GC Contratistas Generales EIRL	Informe N° 287-2022/LDGB/SG DUR/MDS	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	24/10/2024	RDR 321 RDR 322	10/11/2022

Fuente: Informe N° 35-2024-RNMA/MDS/T de 23 de abril de 2024 **(Apéndice N° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos han transgredido las siguientes normas:

- **Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.**

 "Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 (...)
 b) Contratación de bienes:
 (...)
 - Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)
 (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 1. Finalidad
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

"Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
(...)"

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

"Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero del 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

"Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de Obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)"

"Artículo 37. Contrataciones por paquete
37.1. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas".

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada".

- **Directiva N° 001-2020-MDS/LOGÍSTICA, "Disposiciones que regula la contratación de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Sorochuco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2020-MDS/A de 8 de octubre de 2020.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)

7.4 Fraccionamiento
7.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
7.4.2 Las áreas usuarias del MDS y la Oficina de Logística cautelan la correcta planificación de las contrataciones, para evitar incurrir en fraccionamiento.
(...)"

Los hechos descritos, han imposibilitado a la Entidad de acceder a mejores propuestas, limitando la libre concurrencia y competencia de postores, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita, ha sido originada por el accionar de la jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, quien, en el ejercicio de sus competencias y prerrogativas en virtud a su cargo, vulneró la normativa de contrataciones del Estado, al haber fraccionado la adquisición de agregados de construcción, por montos menores a 9 UIT contratando al único proveedor Renee GC Contratistas Generales EIRL por el monto de S/ 66 959,10.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es necesario mencionar que la señora **Fanny Isela Gaitán Domínguez**[11], no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos.

Se precisa que, la persona comprendida en los hechos no presentó comentarios o aclaraciones; por lo que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación y las cédulas de notificación forma parte del **Apéndice N° 20** del Informe de Control Específico.

La persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

[11] Informe N° 054-2022-OP/MDS de 21 de octubre de 2022, Planilla del personal, por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 010-2022. del mes de octubre de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios N° 169-2022/MDS. de 3 de noviembre de 2022. **(Apéndice N° 19)**

1. **Fanny Isela Gaitán Domínguez**, identificada con DNI N° [redacted] **jefa de la Oficina de Logística**, durante el período de 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, a quien se la notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica, a través de la Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OC0370-SCE-MDS firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0370-02-004 firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024, **la misma que no presentó sus comentarios o aclaraciones**.

 En tal sentido, la señora **Fanny Isela Gaitán Domínguez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

 Se le atribuye responsabilidad, en su condición de jefa de la Oficina de Logística, por su participación en la adquisición fraccionada de agregados de construcción por S/ 66 959,10 mediante las Órdenes de Compra N° 2022-0123, N° 2022-0124 y N° 2022-0125 todas del 10 de octubre de 2022, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de pistas y veredas de los jirones: Jr. Celendín entre el Jr. Amazonas y Jr. Tarapacá, Jr. Tarapacá entre el Jr. Celendín y Jr. David Sánchez Infantes del distrito de Sorochuco – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca", limitando a la Entidad de acceder a la libertad de concurrencia de postores y de contratar en mejores condiciones económicas, al haber realizado la adquisición de bienes a un solo proveedor por montos menores a nueve (9) UIT, e impedir la convocatoria del procedimiento de selección que correspondía de acuerdo a la normativa aplicable, pese a que los bienes requeridos por el área usuaria eran previsibles, programables, agrupables por su naturaleza similar y contaban con disponibilidad presupuestal; acciones que han imposibilitado a la Entidad de acceder a mejores propuestas, limitando la libre concurrencia y competencia de postores, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 La situación expuesta evidencia la transgresión de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 18°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; artículos 5°, 32°, 37° y 40° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

 La mencionada servidora, con su accionar, en su condición de jefa de la Oficina de Logística ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 026-2016-MDS de 5 de julio de 2016 **(Apéndice N° 21)**, que señala: *"Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes"*.

 Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.4 del acápite VII de la Directiva N° 001-2020-MDS/LOGÍSTICA, "Disposiciones que regula la contratación de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Sorochuco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2020-MDS/A de 8 de octubre de 2020 (Apéndice N° 11), que señala: "*7.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT*" y *7.4.2 Las áreas usuarias del MDS*

y la Oficina de Logística cautelan la correcta planificación de las contrataciones, para evitar incurrir en fraccionamiento".

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, el numeral 9.1 del artículo 9°.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por tal motivo, su accionar afectó a la Entidad de acceder a mejores propuestas, limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Entidad contrató de manera directa bienes con características similares a un solo proveedor por S/ 66 959,10, mediante contrataciones menores a 9 UIT, contraviniendo el marco normativo aplicable y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, la responsable por los hechos irregulares está identificada en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sorochuco, se formula la conclusión siguiente:

Se evidenció que la jefa de la Oficina de Logística realizó la adquisición de agregados de construcción para la ejecución de la Obra al margen de las disposiciones presupuestales y de contrataciones del Estado, individualizando requerimientos y contratando de manera directa a un solo proveedor por montos menores a nueve (9) UIT, que sumaron un total de S/ 66 959,10, cuando por el monto, correspondía la realización de un procedimiento de selección. Además, la Entidad contaba con los recursos disponibles y suficientes para realizar dicha contratación, evidenciándose que dichos insumos eran susceptibles de contratarse en forma conjunta, ya que poseían características idénticas y/o similares; así como, estaban destinados a un mismo objeto contractual.

Con las conductas descritas de la jefa de la Oficina de Logística, se ha imposibilitado a la Entidad de acceder a mejores propuestas, limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la servidora pública de la Entidad comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Copia certificada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 101-2022-MDS/A* de *22 de agosto de 2022.*

Apéndice N° 4: Copia certificada de la *CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000141* de *01/09/2022.*

Apéndice N° 5: Copia certificada de *Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo* de *18/08/2022.*

Apéndice N° 6: Copia certificada del *Asiento N° 001 Del Residente del CUADERNO DE OBRA* de *12/09/2022.*

Apéndice N° 7: Copias certificadas de:
- *INFORME N° 017- 2022/JDAC/ESGDUR/MDS* de *16 de setiembre del 2022.*
- *ORDEN DE REQUERIMIENTO N° 111 - 2022* de *setiembre del 2022.*
- *ORDEN DE REQUERIMIENTO N° 112 - 2022* de *setiembre del 2022.*
- *ORDEN DE REQUERIMIENTO N° 113 - 2022* de *setiembre del 2022.*

Apéndice N° 8: Copia certificada del *FORMATO N°6 SOLICITUD DE COTIZACIÓN N°159-2022* de *20/09/2022*.

Apéndice N° 9: Copias certificadas de:

- *CARTA N° 941- 2022-HENSUR* de *setiembre del 2022*.
- *COTIZACIÓN N° 0062-2022* de *setiembre del 2022*.
- *COTIZACIÓN N° 0176-2022* de *setiembre del 2022*.
- *CARTA N° 942- 2022-HENSUR* de *setiembre del 2022*.
- *COTIZACIÓN N° 0061-2022* de *setiembre del 2022*.
- *COTIZACIÓN N° 0177-2022* de *setiembre del 2022*.
- *CARTA N° 943- 2022-HENSUR* de *setiembre del 2022*.
- *COTIZACIÓN N° 0060-2022* de *setiembre del 2022*.
- *COTIZACIÓN N° 0178-2022* de *setiembre del 2022*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

Apéndice N° 10: Copias certificadas de:

- *CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS N° 133* de *10/Oct./2022*.
- *CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS N° 134* de *10/Oct./2022*.
- *CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS N° 135* de *10/Oct./2022*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Apéndice N° 11: Copia visada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 245-2020-MDS/A* de *08 de octubre de 2020* que aprueba la *DIRECTIVA N°001-2020-MDS/LOGISTICA "DISPOSICIONES QUE REGULA LA CONTRATACION DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO"*.

Apéndice N° 12: Copia certificada de la *COTIZACIÓN N° 0057-2022* de *mayo del 2022*.

Apéndice N° 13: Copias certificadas de:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

- *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2022-0123* de *10/Oct./2022*.
- *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2022-0124* de *10/Oct./2022*.
- *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2022-0125* de *10/Oct./2022*.

Apéndice N° 14: Copias certificadas de:

- *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE N° EG01-29* de *2022-10-24*.
- *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE N° EG01-31* de *2022-10-24*.
- *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE N° EG01-32* de *2022-10-24*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Apéndice N° 15: Copias certificadas de:

- *FACTURA ELECTRONICA N° E001-32* de *24/10/2022*.
- *FACTURA ELECTRONICA N° E001-34* de *24/10/2022*.
- *FACTURA ELECTRONICA N° E001-35* de *24/10/2022*.
- *COMPROBANTE DE PAGO N° RDR 321 de 10/11/2022*.
- *COMPROBANTE DE PAGO N° RDR 322 de 10/11/2022*.
- *COMPROBANTE DE PAGO N° RDR 327 de 10/11/2022*.

- *COMPROBANTE DE PAGO N° RDR 328 de 10/11/2022.*
- *COMPROBANTE DE PAGO N° RDR 329 de 10/11/2022.*
- *COMPROBANTE DE PAGO N° RDR 330 de 10/11/2022.*

Apéndice N° 16: Copias certificadas de:
- *INFORME N° 285 - 2022/LDGB/SGDUR/MDS* de *24 de octubre del 2022.*
- *INFORME N° 286 - 2022/LDGB/SGDUR/MDS* de *24 de octubre del 2022.*
- *INFORME N° 287 - 2022/LDGB/SGDUR/MDS* de *24 de octubre del 2022.*

Apéndice N° 17: Copias certificadas de:
- *CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EJERCICIO 2022* con fecha de impresión de *18/11/2022*, por el importe de *S/ 20,220.20.*
- *CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EJERCICIO 2022* con fecha de impresión de *18/11/2022*, por el importe de *S/ 29,173.60.*
- *CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EJERCICIO 2022* con fecha de impresión de *18/11/2022*, por el importe de *S/ 10,869.30.*

Apéndice N° 18: Copia certificada del *INFORME N°35-2024-RNMA/MDS/T* de *23 de abril de 2024.*

Apéndice N° 19: Copias certificadas de:
- *INFORME N° 054-2022-OP/MDS.* de *21 de octubre del 2022* y *PLANILLA DEL PERSONAL, POR CONTRATO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS (CAS) N° 010-2022. DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022.*
- *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, N° 169-2022/MDS.* de *03* de *NOVIEMBRE* de *2022.*

Apéndice N° 20: Cédulas de notificación y comentarios:
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0370-02-004* firmado digitalmente el *24-05-2024*; impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmado digitalmente el *24-05-2024*; impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OC0370-SCE-MDS* firmado digitalmente el *24-05-2024*; impresión del *PLIEGO DE HECHOS*, firmado digitalmente el *24-05-2024.*
- *EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES* en original.

Apéndice N° 21: Copia certificada del *ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO ORDINARIA N° 026 – 2016 - MDS* de *05 de julio de 2016*, que aprueba el *Reglamento de Organización y Funciones – 2016*, en copia visada.

Celendín, 10 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

Guillermo Alejandro Vásquez Bardales
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Elber Joel Rodríguez Pérez
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

Fany Lizbeth Chávez de la Cruz
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 10 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

José Emilio Portal Jordán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

Apéndice N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0370-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD CONTRATÓ DE MANERA DIRECTA BIENES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A UN SOLO PROVEEDOR POR S/ 66 959,10, MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A 9 UIT, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Fanny Isela Gaitán Domínguez	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística	01/10/2022	30/11/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]					X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PORTAL JORDAN Jose Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 09:32:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Celendin, 12 de Junio de 2024

OFICIO N° 000447-2024-CG/OC0370

Señor:
MARCIAL VILLANUEVA IZQUIERDO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sorochuco
Jr. Amazonas N° 213
Cajamarca/Celendin/Sorochuco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000405-2024-CG/OC00370 de 14 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Contratación de agregados de construcción para la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa"* de la obra "Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de pistas y veredas de los jirones: Jr. Celendín entre el Jr. Amazonas y Jr. Tarapacá, Jr. Tarapacá entre el Jr. Celendín y Jr. David Sánchez Infantes del distrito de Sorochuco – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca, en la Municipalidad Distrital de Sorochuco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas a respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(JPJ)

Nro. Emisión: 00704 (0370 - 2024) Elab:(U19250 - 0370)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IIHEMMB**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PEREZ Elber Joel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 09:08:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0370

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000447-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCIAL VILLANUEVA IZQUIERDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST DE SOROCHUCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20211874296
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	262

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas a respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000447-2024-OC0370
2. 1020240000819 (Tomo 01 de 02)[F]
3. 1020240000819 (Tomo 02 de 02)_opt[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **618O1SW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 09:09:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000447-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCIAL VILLANUEVA IZQUIERDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST DE SOROCHUCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas a respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20211874296**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2024-CG/0370
2. OFICIO-000447-2024-OC0370
3. 1020240000819 (Tomo 01 de 02)[F]
4. 1020240000819 (Tomo 02 de 02)_opt[F]

NOTIFICADOR : ELBER JOEL RODRIGUEZ PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65RWFKV**